

05 JUN 2015

**OTROSÍ No.3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.058-CON-2000 CONCESIÓN PARA LA  
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL AEROPUERTO "ALFONSO  
BONILLA ARAGÓN" DE LA CIUDAD DE PALMIRA**

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y trasladado mediante Resolución No.423 del 2014, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante **ANI**, según delegación contenida en el Numeral 13.5 de la Resolución No.308 de 2013 proferida por la ANI, en su condición de **CONCEDENTE** y, **RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.640.596, en su calidad de Representante Legal de AEROCALI S.A., Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón S.A., en adelante "**AEROCALI**", lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No.058-CON-2000 del 1 de junio de 2000, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**A. ANTECEDENTES GENERALES.**

1. Que en desarrollo de la política de descentralización aeroportuaria impulsada por el Gobierno Nacional mediante la Ley 105 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la AEROCIVIL, mediante Resolución No.3813 del 5 de octubre de 1999, abrió una Licitación Pública con el propósito de seleccionar un Concesionario para la celebración de un Contrato de Concesión, cuyo objeto principal sería transferir la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón". Esto de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, el Decreto 1647 de 1994, el Decreto 1179 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.
2. Que en virtud de lo anterior, el Contrato de Concesión fue adjudicado a AEROCALI S.A., mediante las Resoluciones No.1474 del 2 de mayo de 2000 y No.01545 del 5 de mayo de 2000, expedidas por la AEROCIVIL.
3. Que el 1 de junio de 2000, fue suscrito entre la AEROCIVIL y AEROCALI S.A., el Contrato de Concesión No.058-CON-2000 para la Administración, Operación y Explotación Económica del Área Concesionada del Aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca, cuyo objeto es: *"establecer los términos y condiciones bajo los cuales la UAEAC, por una parte, se obliga a otorgar, a título de concesión, la Administración, Operación y Explotación del Área Concesionada del Aeropuerto al Concesionario por el término que se establece más adelante y se obliga a*

18  
10



ceder al Concesionario los Ingresos Regulados y los Ingresos No Regulados, según se definen en el presente Contrato y el Concesionario, por la otra parte, se obliga a llevar a cabo la Administración, Operación, Explotación y ampliación del Área Concesionada del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y No Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y a pagar a la UAEAC una Contraprestación en los plazos y cantidades que más adelante se determinan.”

4. Que mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, por la de Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte. Según lo previsto en el Artículo 3 ibídem, tiene por objeto:

*“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.*

5. Que los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011 ordenaron, entre otras cosas, la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la AEROCIVIL en favor de la ANI. Concretamente, los Artículos 1 y 2 del Decreto 4164 de 2011 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS.** *Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas éstas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.*

14  
Val

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)

**ARTÍCULO 2. TRANSICIÓN.** El Instituto Nacional de Concesiones - INCO, asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones - INCO en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013."

6. Que como mecanismo para garantizar el cabal cumplimiento de los Decretos Ley antes mencionados, el 9 de julio de 2013, la AEROCIVIL y la ANI suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
7. Que posteriormente, en sesión del Consejo Directivo de la AEROCIVIL, celebrada por el Director de la AEROCIVIL y el Presidente de la ANI, el 9 de septiembre de 2013, previo Comité Operativo del Convenio Interadministrativo No.005 de 2013, la AEROCIVIL y la ANI acordaron que la subrogación se perfeccionaría, con la suscripción de un Acta por parte de los representantes legales de las partes, en la que constaría la entrega y recibo de los documentos mínimos que se definan en forma particular para cada uno de los Contratos de Concesión objeto de la subrogación.
8. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.058-CON-2000 de la AEROCIVIL, fue iniciado por medio de la Resolución No.7073 del 18 de diciembre de 2013,

*Vol*

aclarada por la Resolución No.7184 del 26 de diciembre de 2013; y culminó con la suscripción del Acta de Entrega y Recibo del 31 de diciembre de 2013.

9. Que previo a la subrogación, la AEROCIVIL y AEROCALI S.A., el 30 de diciembre de 2013, suscribieron Otrosí No. 1 modificadorio del Contrato de Concesión No.058-CON-2000 correspondiente al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira.
10. Que la ANI y AEROCALI S.A., el 28 de octubre de 2014 suscribieron el Otrosí No. 2 modificadorio del Contrato de Concesión No.058-CON-2000 correspondiente al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira.

**B. EN RELACIÓN CON LAS FIRMAS AUDITORA, ASESORA Y DE MERCADEO.**

11. Que el Contrato de Concesión en sus Cláusulas 16.3, 16.4 y 16.5 prevé que el Concesionario deberá asegurar por intermedio de la Fiduciaria, la contratación de las Firmas Auditora, Asesora y de Mercadeo para la Concesión, entre una lista taxativa de firmas.
12. Que en virtud de la Cláusula 16.1 del Contrato de Concesión, la inspección y vigilancia de la ejecución del Contrato de Concesión la ejerce la ANI directamente o a través de las Firmas Asesora y Auditora.
13. Que teniendo en cuenta que el Aeropuerto es un aeropuerto internacional concesionado hace quince (15) años, el tercer aeropuerto del país con más de cuatro millones quinientos mil (4'500.000) pasajeros movilizados anualmente y más de cincuenta mil (50.000) operaciones al año, con operación 24 horas y que para su análisis, desarrollo y operación del Lado Aéreo deben atenderse las circulares de la FAA de la serie 150 y sus referencias, en especial la circular AC 150/5060-5 ("Capacidad del Aeropuerto y Demoras") y para el Lado Tierra los procedimientos establecidos por la IATA en su Manual de Referencia para el Desarrollo de Aeropuertos (*Airport Development Reference Manual*) octava edición, abril de 1995, condiciones todas que en adelante se denominarán "Características Técnicas del Aeropuerto", la inspección y vigilancia de la ejecución del Contrato en relación a la Operación del área Concesionada del Aeropuerto y el seguimiento en materia contable, requieren experiencia y conocimiento especializado en razón a las Características Técnicas del Aeropuerto.
14. Que en la calidad que ostenta actualmente la ANI en virtud de la subrogación efectuada por la AEROCIVIL, considera necesario efectuar la modificación al Contrato de Concesión No.058-CON-2000 y a las condiciones establecidas en las cláusulas 16.3, 16.4 y 16.5 del Contrato de Concesión y el Acuerdo Primero del Otrosí No.1 del 30 de diciembre de 2013, en el sentido de asegurar ahora la contratación de las Firmas Auditora, Asesora y de Mercadeo directamente por la ANI y establecer la participación abierta de cualquier persona jurídica en el proceso de selección de las mismas a través del mecanismo contractual que para el efecto disponga la Agencia con fundamento en los principios de la contratación estatal, garantizando la inspección y vigilancia de la ejecución del Contrato de Concesión en

*Handwritten signature or mark.*

razón, al menos, de las Características Técnicas del Aeropuerto y el cumplimiento de sus funciones con personal idóneo y con experiencia en las materias especializadas que se requieran.

15. Que sin perjuicio de lo anterior, toda vez que actualmente existen Contratos vigentes derivados directa o indirectamente del Contrato de Concesión No.058-CON-2000, las partes convienen que las modificaciones que se adopten se ejecutarán una vez vencido el plazo de los contratos ya suscritos.
16. Que en sesión del Comité de Contratación celebrada el 14 de Mayo de 2015 que consta en Acta, se acordó la aprobación del presente Otrosí en los términos en que se suscribe.

Por lo anterior las Partes,

**ACUERDAN:**

**A. FIRMAS AUDITORA, ASESORA Y DE MERCADEO**

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Modificar la Cláusula 16.3.1 del Contrato de Concesión No.058-CON-2000, la cual quedará de la siguiente manera:

**"16.3.1. Contratación:**

*La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, como concedente, adelantará el proceso de selección para contratar la Firma Auditora, para realizar como mínimo las funciones que se especifican en el presente Contrato y las demás que requiera la ANI para garantizar un adecuado seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del Contrato de Concesión, con cargo a los recursos de que trata la Cláusula 16.7 del Contrato de Concesión."*

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Modificar la Cláusula 16.3.2., del Contrato de Concesión el cual quedará de la siguiente manera:

**"16.3.2. Honorarios, costos y gastos:**

*El Concesionario deberá entregar a la Fiduciaria dentro de los quince (15) Días Hábiles anteriores al vencimiento de cada año la suma exacta de VEINTE MIL DÓLARES (US\$20,000.00) o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso, con el fin de que la Fiduciaria proceda al pago de los honorarios de la Firma Auditora atendiendo las instrucciones que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.*

*Cualquier monto superior a los montos máximos arriba mencionados para el pago de la Firma Auditora, correrán por cuenta de la ANI.*

WA  
DZ

**CLÁUSULA TERCERA.-** Modificar la Cláusula 16.3.3 del Contrato de Concesión No.058-CON-2000, la cual quedará de la siguiente manera:

*"16.3.3. Funciones:*

*La Firma Auditora tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras que le competen previstas en el presente Contrato:*

- a) Certificar el Ingreso Bruto del Concesionario en forma semestral para el año respectivo, conforme con lo establecido en la Cláusula 9.2.2 y la información suministrada por el Concesionario de conformidad con el numeral (i) de la cláusula 16.2.*
- b) Certificar la liquidación y el pago de Contraprestación fija de manera bimestral y variable semestralmente conforme a lo establecido en la cláusula 9.2 del Contrato de Concesión.*
- c) Certificar la liquidación y el pago del valor de la proporción que le corresponderá a la ANI sobre los ingresos adicionales relacionados con la explotación comercial de las nuevas áreas comerciales del Aeropuerto que resulten de las Obras Adicionales y que equivale al 10.56% de los Ingresos No Regulados de AEROCALI derivados de la explotación comercial de la totalidad de las áreas comerciales ubicadas en los edificios y puentes de abordaje en las terminales de pasajeros utilizadas para las siguientes líneas de negocio: (i) almacenes de ventas libres de impuestos (duty free shops); (ii) almacenes de venta con impuesto (duty paid shops); (iii) publicidad y propaganda; (iv) servicios de alimentos y bebidas; (v) oficinas de apoyo a compañías aéreas; (vi) mostradores para documentación de pasajeros (ticket counters); y (vii) oficinas en general, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión.*
- d) Verificar anualmente el cumplimiento de los indicadores a que hace referencia la cláusula 23.5, tomando como referencia los estados financieros auditados del Concesionario*
- e) Cooperar con la ANI, la Firma Asesora y cualquier otra autoridad calificada en la ejecución de sus respectivas funciones.*
- f) Solicitar al Concesionario un informe mensual detallado sobre los Ingresos Brutos, divididos en Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, cuando así lo considere necesario.*
- g) Evaluar los Informes Financieros presentados por el Concesionario dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de remisión de los mismos por parte del Concesionario.*

**CLÁUSULA CUARTA.-** Modificar la cláusula 16.2 (iii) del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, la cual quedará así:

***"(iii) Informes Técnicos***

*Estos informes y documentos deberán ser entregados en medio magnético según el formato que para estos efectos determine la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.*

*Estos informes deberán incluir la siguiente información y documentos:*

MA [initials]

- a) *Un informe anual del progreso y características generales de cualquier programa de inversión o mantenimiento en cumplimiento a las obligaciones del Concesionario en este Contrato, el cual deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada año fiscal.*
- b) *Un informe anual sobre el cumplimiento de los niveles de seguridad, calidad y servicio exigidos en el Contrato de Concesión de conformidad con la cláusula 12.1.1 del mismo, el cual deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario siguientes al vencimiento de cada año fiscal. Tal informe deberá contener como mínimo el comportamiento de los cinco (5) indicadores de la tabla prevista en la cláusula 12.1.3 del Contrato de Concesión.*
- c) *Un informe quinquenal o correspondiente a un periodo menor, en caso de ser necesario, correspondiente a las revisiones y/o modificaciones, según sea el caso, realizadas al Plan Maestro de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XIII a partir de la fecha de aprobación del respectivo Plan Maestro o su anterior actualización o revisión.*
- d) *Un informe anual sobre las actividades de construcción y/o mantenimiento y las cantidades de obra ejecutada correspondientes al respectivo período, de acuerdo con lo previsto en el Plan Maestro.*
- e) *Entregar El Plan de Operación y el Plan de Mantenimiento y Mejoras y/o sus revisiones y actualizaciones a más tardar sesenta (60) días calendario antes de iniciar cada año calendario.*
- f) *Entregar las actualizaciones y/o enmiendas del Plan de Seguridad del aeropuerto para aprobación por la autoridad aeronáutica, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación por parte de la autoridad aeronáutica con el respectivo requerimiento o cuando las circunstancias de la operación de seguridad de la aviación civil del aeropuerto lo ameriten, acorde a lo establecido en el RAC 17.*
- g) *Un informe quinquenal o correspondiente a un periodo menor, en caso de ser necesario, sobre las revisiones y/o modificaciones del Plan de Manejo Ambiental y/o herramienta de manejo ambiental.*

*Los informes técnicos serán sujetos a la evaluación y aprobación por parte de la Firma Asesora según se indica en la cláusula 16.4. Esta tendrá la facultad solicitar la información de acuerdo con los formatos que utilice para este efecto.*

**CLAUSULA QUINTA.-** Modificar la Cláusula 16.4.1 del Contrato de Concesión No.058-CON-2000, modificada a su vez por el Acuerdo Primero del Otrosí No.1 del 30 de diciembre de 2013; la cual quedará de la siguiente manera:

**"16.4.1. Contratación:**

*La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, como concedente, adelantará el proceso de selección para contratar la Firma Asesora, para realizar como mínimo las funciones que se especifican en el presente Contrato y las demás que requiera la ANI para garantizar un adecuado seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del Contrato de Concesión en materia técnica y operacional, con cargo a los recursos de que trata la Cláusula 16.7 del Contrato de Concesión."*

**CLÁUSULA SEXTA.-** Modificar la Cláusula 16.4.2 del Contrato de Concesión, modificada a su vez por Acuerdo Segundo del Orosí No. 1 el cual quedará de la siguiente manera:

**"16.4.2. Honorarios, costos y gastos:**

*Con respecto a la evaluación de los informes operativos anuales descritos en la **cláusula 16.2**, literal (ii) y los informes técnicos descritos en la **cláusula 16.2**, literal (iii) (a), (b), (d), (e), (f) y (g), el Concesionario entregará a la Fiduciaria el monto exacto de US\$ 40.000 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso. Los desembolsos serán realizados durante los primeros quince (15) días Calendario del mes de diciembre de cada año. Los pagos a la Firma Asesora serán realizados atendiendo las instrucciones que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Infraestructura a la entidad fiduciaria.*

*Con respecto a la evaluación del informe técnico descrito en la **cláusula 16.2**, literal (iii) (c), el Concesionario entregará cada cinco (5) años a la Fiduciaria el monto exacto de US\$ 250.000 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la fecha del desembolso. El primer desembolso deberá ocurrir dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año 2000.*

*En el primer año de vigencia del Contrato y en el año 2003, el Concesionario deberá entregar dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año respectivo, la suma de cien mil Dólares (US\$100.000) a la Fiduciaria, o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente a la fecha del desembolso, con el fin de realizar los pagos de los honorarios de la Firma Asesora causados con ocasión de las funciones de interventoría que deberá realizar el primer año de la concesión a las obras ejecutadas por el Concesionario en desarrollo de las Inversiones de Rehabilitación, y posteriormente por la revisión de los programas de inversión que llegue a presentar el Concesionario.*

*El pago de las sumas aquí mencionadas es adicional al pago de las sumas previstas en los incisos segundo y tercero de la presente cláusula.*

*Sin perjuicio de las sumas que debe aportar el Concesionario en virtud de la presente cláusula, para efectos de contratación de la Firma Asesora, podrá solicitarse a aquella una*

*distribución y/o estructura diferente de honorarios a través de un precio global por todas sus gestiones o algunas de ellas.*

*Cualquier suma que resulte superior a los montos máximos arriba mencionados para el pago de la Firma Asesora correrán por cuenta de la ANI.*

**CLÁUSULA SEPTIMA.-** Modificar la Cláusula 16.4.3 del Contrato de Concesión No.058-CON-2000, la cual quedará de la siguiente manera:

**"16.4.3. Funciones**

*La Firma Asesora tendrá como mínimo las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras funciones que le competen de acuerdo con el presente Contrato:*

a) *Ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del Contrato de Concesión N° 058-CON-2000, en lo relacionado con aspectos técnicos y la Operación del Área Concesionada del Aeropuerto, todo de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el mismo y en razón a las Características Técnicas del Aeropuerto, así:*

- *Realizar mínimo dos (2) visitas al año, una durante el mes de febrero de cada año calendario y una vez presentado por el Concesionario los Informes técnicos y operativos en los términos de la cláusula 16.2. y otra en el segundo semestre de cada año calendario, así como las demás visitas que considere necesarias para el cumplimiento y verificación de sus funciones.*

- *Expedir a más tardar el día quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año calendario un certificado en el cual manifieste que el Concesionario ha dado cumplimiento o se encuentra realizando las obligaciones que eventualmente lleguen a derivarse a partir del informe a que hace referencia la Cláusula 16.2 (iii) b) del Contrato de Concesión o un certificado manifestando que no se generaron obligaciones a partir del informe antes citado, y por ende, se mantiene el cumplimiento del Contrato.*

b) *Revisar los programas de inversión que presente el Concesionario a la ANI para su aprobación con el objetivo de verificar que mediante la ejecución de las inversiones descritas en los mismos se permite al Concesionario continuar dando cumplimiento a las normas establecidas en la cláusula 12.1.3 del Contrato de Concesión.*

c) *Revisar la ejecución de los Planes de Seguridad y de Manejo Ambiental que tenga aprobados el Concesionario.*

HA

- d) *Revisar y aprobar los Informes Técnicos y Operativos presentados por el Concesionario dentro del mes calendario siguiente a la presentación de los mismos por parte del Concesionario.*
- e) *Revisar y aprobar el Plan Maestro Aeroportuario y/o sus revisiones y actualizaciones periódicas, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XIII dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de aquellos por parte del Concesionario.*
- f) *Certificar los retardos en la realización de las Inversiones Obligatorias, conforme con lo establecido en el literal e de la cláusula 29.2.1.*
- g) *Llevar a cabo la interventoría de las obras que resulten de las Inversiones de Rehabilitación, según lo dispuesto en la cláusula 12.1.2 del presente Contrato.*
- h) *Dar respuesta a las solicitudes de información que, por escrito, le formule la ANI dentro de los diez (10) Días Calendario siguiente a la fecha de la solicitud.*
- i) *Presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura un informe anual por escrito sobre el desempeño de cada una de sus funciones, de acuerdo con el Contrato de Concesión a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año calendario.*
- j) *Una vez entregados los resultados del cuestionario anual realizado por la Firma de Mercadeo de acuerdo con la Cláusula 16.2 ordinal (iv) del Contrato de Concesión, realizar las siguientes actividades:*
- *Presentar a la ANI dentro de los quince (15) días calendario siguiente un informe evaluando los resultados del cuestionario anual realizado por la Firma de Mercadeo.*
  - *Presentar a la ANI dentro de los quince (15) días calendario siguiente un informe evaluando el Plan de Acción elaborado por el Concesionario como consecuencia del resultado del cuestionario anual realizado por la Firma de Mercadeo.*
- k) *Solicitarle al Concesionario la información requerida para el cumplimiento de sus funciones.*

**CLÁUSULA OCTAVA.-** Modificar la Cláusula 16.5.1 del Contrato de Concesión No.058-CON-2000, la cual quedará de la siguiente manera:

**"16.5.1. Contratación:**

*Handwritten initials or signature.*

*La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, como concedente, adelantará el proceso de selección para contratar la Firma de Mercadeo, para prestar los servicios de asesoría en la realización y análisis de los Informes de Mercadeo descritos en la Cláusula 16.2. (iv) y para garantizar un adecuado seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del Contrato de Concesión en materia de satisfacción del usuario, con cargo a los recursos de que trata la Cláusula 16.7 del Contrato de Concesión."*

**CLÁUSULA NOVENA.-** Modificar la Cláusula 16.5.2 del Contrato de Concesión No.058-CON-2000, la cual quedará de la siguiente manera:

**"16.5.2. Honorarios, costos y gastos:**

*Con respecto a la realización del cuestionario anual que trata el literal a) de la cláusula 16.2 (iv), el Concesionario entregará a la Fiduciaria el monto exacto de US\$30.000 o su equivalente en Pesos liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado vigente en la fecha del desembolso. Los desembolsos serán realizados durante los primeros quince (15) días Calendario del mes de diciembre de cada año. Los pagos a la Firma de Mercadeo serán realizados atendiendo las instrucciones que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Infraestructura a la entidad fiduciaria.*

*Cualquier suma que resulte superior al monto máxima arriba mencionado para el pago de la Firma de Mercadeo correrá por cuenta de la ANI.*

**CLÁUSULA DECIMA.-** Modificar la Cláusula 16.7 del Contrato de Concesión No.058-CON-2000, la cual quedará de la siguiente manera:

**"16.7. Encargo Fiduciario:**

*El Concesionario deberá celebrar un contrato de encargo fiduciario con la Fiduciaria. La Fiduciaria deberá ser en todo caso, un establecimiento legalmente establecido en Colombia, aprobado por la Superintendencia Bancaria, cuyo patrimonio no sea inferior a nueve mil millones de pesos (\$9.000'000.000.00) a diciembre 31 de 1999.*

*Los costos derivados del encargo fiduciario serán sufragados exclusivamente por el Concesionario. El encargo fiduciario deberá constituirse dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Celebración del presente Contrato, con el fin de que la Fiduciaria lleve a cabo (i) el pago de los honorarios de la Firma Asesora, de la Firma Auditora y de la Firma de Mercadeo, en la forma y cuantías que se establezcan en el proceso de Contratación que para el efecto adelante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, con las sumas que serán desembolsadas periódicamente por el Concesionario y por la Agencia Nacional de Infraestructura para este propósito, de acuerdo con lo previsto en la presente Cláusula y (ii) cada tercer (3°) aniversario de vigencia de la Concesión, restituir al*

*Concesionario los saldos que se hubieren acumulado a su favor y que no se encuentren comprometidos, así como sus rendimientos financieros.*

*Los principios y las instrucciones de pago de honorarios a la Firma Auditora, a la Firma Asesora y a la Firma de Mercadeo, deberán contemplar la autorización previa de sus informes y evaluaciones por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI; requisitos que estarán descritos en el Anexo O del Contrato”.*

**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.**- El Anexo O del Contrato de Concesión No.058-CON-2000, quedará de la siguiente manera:

**“ANEXO O**

**PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA FIDUCIARIA**

- (i) *Será el Concesionario quien escoja la Fiduciaria, que en cualquier evento, deberá ser un establecimiento legalmente establecido en Colombia, aprobado por la Superintendencia Bancaria, cuyo patrimonio no sea inferior a NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000'000.000.00) a diciembre 31 de 1999.*
- (ii) *El encargo fiduciario deberá constituirse dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato de Concesión.*
- (iii) *Cualquier modificación al Contrato de Fiducia debe ser presentado a la ANI, para que de ser el caso, presente sus comentarios dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la radicación por parte del Concesionario.*
- (iv) *El término de duración del contrato con la Fiduciaria deberá ser el mismo del Contrato de Concesión, con el fin de que dicha Fiduciaria cumpla con las funciones que en el mismo se le asignan y que se extienden durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. (El término de la duración puede ser inferior al del contrato de Concesión, pero prorrogable de manera que se extienda durante todo el periodo de la Concesión). En caso de incumplimiento de la Fiduciaria, ésta podrá ser sustituida por otra que cumpla con los requisitos del literal (i) anterior, previa autorización de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.*
- (v) *La Fiduciaria deberá invertir los recursos disponibles en instrumentos de bajo riesgo.*
- (vi) *Los costos derivados de la contratación y gestión del encargo fiduciario serán sufragados exclusivamente por el Concesionario.*
- (vii) *La Fiduciaria deberá llevar a cabo el pago de los honorarios de la Firma Asesora, de la Firma Auditora y de la Firma de Mercadeo en la forma y cuantías que se establezcan en el proceso de contratación que para el efecto adelante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -*

ANI, con las sumas que serán desembolsadas periódicamente por el Concesionario y por la Agencia Nacional de Infraestructura para este efecto, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión.

- (viii) El Concesionario desembolsará las sumas a su cargo de conformidad con las cláusulas 16.3.2., 16.4.2. y 16.5.2. a cada una de las cuentas que dentro del Encargo Fiduciario se creen para la Firma Asesora, la Firma Auditora y la Firma de Mercadeo. La ANI instruirá al Concesionario la forma de realizar los pagos a dichas firmas.
- (ix) Las instrucciones de pago de honorarios a la Firma Auditora, a la Firma Asesora y a la Firma de Mercadeo deberán contemplar la autorización previa de sus informes y evaluaciones por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.
- (x) La ANI podrá solicitar directamente a la Fiduciaria, cualquier información relacionada con el negocio fiduciario con el objetivo de supervisar el buen manejo de los recursos que ingresen al mismo. La Fiduciaria deberá suministrar a la ANI un informe mensual que incluya la información correspondiente a los saldos, rendimientos financieros y pagos realizados dentro de los quince (15) Días Calendario del mes siguiente.

05 JUN 2015

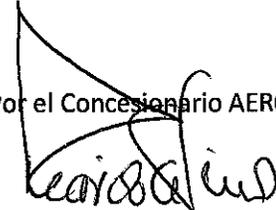
**CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA.-** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de la ANI.

Firmado a los cinco (5) días del mes de junio de 2015.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por el Concesionario AEROCALI S.A.,

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

  
**RICARDO ALBERTO LENIS STEFFENS**  
Representante Legal

Proyectó: Cesar Enrique Carvajal Salamanca – Abogado GGC2  
Paola Ulloa Guerrero – Contratista VGC *Paola*  
Juan Pablo Sánchez González – Contratista VGC *Juan*  
Kenia Claudina Lezama Vega – Contratista VGC *Raquel*

Revisó: Mónica Rocío Adarme Manosalva – Experta G8 GGC2 *cap*  
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Gestión Contractual 2 (E) *Edg*  
Erwin Van Arcken – Experto Financiero VGC *Erwin*  
Emerson Durán Vargas – Gerente Financiero VGC  
María Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente Proyectos Aeroportuarios VGC *M*

SIG Fm-07

11

12